



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

OCTUBRE 2022





Acuerdo mediante el cual se nombra a la persona titular de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I inciso h), 90 fracción IX, 117, 118, 127, 128 y 129 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, celebrada el 30 de septiembre de 2021, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Acuerdo mediante el cual se nombra al **C. Juan Humberto Novelo Zapata**, como titular de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDOS

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las Leyes y reglamentos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se reformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.



Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso h), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y regimen interior: “Nombrar y remover por mayoría de votos de sus integrantes al titular de la Secretaría General, de la Tesorería, de la Contraloría Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, a



propuesta de la o el Presidente/a Municipal o de las o los Regidores/as, en los términos previstos en la presente Ley”.

Que el artículo 90 fracción IX de la Ley de los Municipios dispone que es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos de las personas que ocuparán la titularidad de la Secretaría General, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y de las direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

Que en ejercicio a las facultades que le son inherente, la ciudadana Presidenta Municipal, Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, propone a este Honorable Ayuntamiento, a la Ciudadana Kira Iris San, para que ocupe el cargo de Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que atendiendo a lo indicado por el artículo 117 y 118 de la citada Ley, Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría General, encargada del despacho de los asuntos de carácter político-administrativo del propio Ayuntamiento, mismo que será nombrado o removido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Que para ser Secretario General del Honorable Ayuntamiento se deben satisfacer, de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de la multicitada Ley, los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Tener como mínimo, veinticinco años cumplidos, el día de la designación.
- III.- Contar con residencia y vecindad en el Municipio, no menor a cinco años anteriores a la designación.
- IV.- Tener experiencia académica o administrativa necesaria, así como reconocida honestidad a juicio del Ayuntamiento.
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- VI.- No haber sido sentenciado por delito intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como servidor público; y
- V.- No estar impedido, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y disposiciones aplicables.



Que la propuesta presentada a este H. Cabildo por parte de la ciudadana Presidenta Municipal, se motiva en atención que la persona a ocupar la titularidad de la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, la Ciudadana Kira Iris San cumple cabalmente todos los requisitos previamente establecidos en el considerando anterior.

Aunado a ello, la ciudadana propuesta tiene los conocimientos necesarios para desempeñarse en el puesto para el cual se le propone, toda vez que, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho y es Abogada Certificada en Litigio Estratégico de Protección Internacional de Derechos Humanos por el Instituto Internacional de Derechos Humanos, por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de la Playa, Argentina; también cuenta con una segunda Licenciatura en contabilidad, así como una Maestría en Derecho Fiscal. Asimismo cuenta con cursos y capacitaciones dentro de los cuales destacan los siguientes: Curso de “Litigio Estratégico Internacional en Derechos Humanos en el Sistema Interamericano” impartido por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y de Derechos, Diplomado en Juicio de Amparo, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de la Casa de la Cultura Jurídica, Diplomado de Lavado de Dinero impartido por el Centro de Estudios Penales y Tributarios A.C. y por la Asociación de Expertos en materia de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo A.C., Seminario de Ejecución Penal, Curso Magistral “Estudio Analítico de las Presunciones Tributarias relacionadas con operaciones fiscales inexistentes”, Foro de Política Migratoria Mexicana, Mujeres de Éxito, Ejes Temáticos en la Vida de las Mujeres, Avances, Retos y Perspectivas, Turismo Sustentable, Finanzas Cooperativas, Reglas y estructura del Juicio Oral “Penal Acusatorio” y Diplomado en el Juicio Oral en México.

Que, profesionalmente tiene una amplia experiencia laboral tanto en el sector público como en el privado, así como en la labor altruista, fungiendo como Diputada Suplente en el Distrito X de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, Abogada Litigante en la firma de abogados Iris & Iris Abogados S.C., Asociada Honoraria de “S.O.S. EL ARCA, A.C.”, Asociada Honoraria de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliario (AMPI) de la sección de Playa del Carmen, Asociada del Colegio de Contadores Públicos de la Riviera Maya, A.C., Asociada de la Asociación de Mujeres Empresarias (AMEXME) y Socia Supernumeraria del Centro Mexicano de Estudios en lo Penal Tributario, A.C. en conjunto con la Universidad de Castilla de la Mancha España, por lo que cuenta con un amplio conocimiento en términos legales, administrativos y de organización y por lo tanto, posee los suficientes conocimientos, así como otras habilidades y competencias deducidas del currículum vitae presentado, para desempeñar el cargo que se le confiere.

Que en razón de lo anterior, los fundamentos legales invocados en los considerandos que anteceden y tomando en cuenta las razones y motivaciones



expuestas, a juicio del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, la ciudadana propuesta cumple con la totalidad de los requisitos legales, y a juicio de este Honorable Ayuntamiento, tiene los conocimientos y la capacidad técnica suficiente para el desempeño del cargo, por lo que, resulta viable nombrar a la ciudadana **Kira Iris San**, como titular de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, misma que deberá desempeñar de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y toda la normatividad aplicable, previa protesta de Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba el nombramiento de la Ciudadana **Kira Iris San**, como titular de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. – A fin de que la persona propuesta entre al inmediato desempeño de sus funciones, tómesese a la Ciudadana **Kira Iris San** la protesta de Ley.

Tercero. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.....

Acuerdo por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65, 66, 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 8 y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad; 85 y 99 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo y de acuerdo con los siguientes:



ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha de 23 de septiembre del año 2022, se recibió en las oficinas de la Secretaría General el escrito signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, mediante el cual remite con carácter de urgente u obvia resolución mediante la Iniciativa de acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo que los ayuntamientos tendrán facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio



Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que, el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y



disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que, el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”

Que, conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que, la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que, hoy en día los gobiernos municipales enfrentan el reto de satisfacer las demandas de una sociedad cada día más exigente y crítica del quehacer público, siendo indispensable lograr una nueva gestión pública que responda efectivamente a las necesidades de la población, lo cual implica un gran reto hacia el desarrollo sustancial del Municipio, esta necesidad conlleva a una



obligada reestructura de la Administración Pública Municipal, para contar con un ordenamiento jurídico actualizado y vanguardista que atienda a la necesidades de la ciudadanía.

Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal y que regula las funciones y servicios de su competencia.

Que, de los artículos 8 y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad podrá autorizar la creación y modificación de la Secretarías necesarias para el despacho de los asuntos administrativos, confiriéndoles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes, siempre que, para tal efecto, la propuesta se formule por la persona titular de la Presidencia Municipal y se realice por conducto, entre otras, de las reformas o adiciones al Reglamento Orgánico que nos ocupa.

Que, del documento que integra el Plan Municipal de Desarrollo, administración 2021-2024, el cual, constituye el instrumento de planeación que permite establecer las principales acciones que la administración pública llevara a cabo con el fin de disminuir las problemáticas sociales, económicas, ambientales y más que existen actualmente, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para las y los habitantes del municipio; quedó de manifiesto que, en **materia de salud**, se detectó que el número de consultorios y camas por cada 10 mil habitantes, así como el número de médicos y enfermeras por cada 10 mil habitantes, del Sistema Nacional de Salud en Quintana Roo son menores a los registrados en el agregado nacional.

Asimismo, se mostró que en el Municipio de Solidaridad los números son aún menores que los registrados en el propio estado de Quintana Roo. Las cifras indican que es necesario aumentar y fortalecer la capacidad del sistema de salud en Solidaridad; que nuestro municipio muestra áreas de oportunidad, pues es el segundo lugar con menos consultorios por cada 10 mil habitantes, después de Tulum.



Que, el municipio de Solidaridad ocupa el quinto lugar en cuanto al total de camas por cada 10 mil habitantes (8.4), después de Cozumel (14.8), Isla Mujeres (13.7), Othón P. Blanco (12.7) y Benito Juárez (9.6). En lo que se refiere al número de médicos y enfermeras Solidaridad es el tercero con menos médicos por cada 10 mil habitantes (10.8), después de Puerto Morelos (3.3) y Tulum (2.8). Asimismo, es el cuarto con menos enfermeras por cada 10 mil habitantes (19.7), después de Puerto Morelos (4.5), Tulum (4.7) y Lázaro Cárdenas (17.8).

Que, al mismo tiempo de la necesidad de mejorar los servicios de salud en los rubros antes señalados, es pertinente señalar que también existen deficiencias en la cobertura del servicio. El Censo Nacional de Población y Vivienda de 2020 (INEGI,2020) levantado por INEGI, muestra que el porcentaje de personas afiliadas a servicios de salud en el Municipio de Solidaridad en 2020 fue de 69%, por lo que se ubicó por debajo del porcentaje que se tenía registrado en 2015, de 76.3%. Actualmente 3 de cada 10 personas en Solidaridad no tienen acceso a servicios de salud. Esta caída puede explicarse, en parte, debido al aumento temporal en el desempleo durante 2020 provocado por el SARS-COVID 19.

Que, como complemento de lo anterior, el porcentaje de población afiliada en el municipio arroja que el 69% de la población total se encuentra afiliada a algún servicio de salud (IMMS, ISSSTE estatal, Pemex, defensa o marina, IMSS bienestar, Institución privada, otra institución); mientras que el 27% de la población no se encuentra afiliada a ningún tipo de servicio de salud y el otro 4% está sin especificar.

Que, derivado del taller que se realizó con expector, se llegó a la conclusión de que las principales problemáticas de salud en el municipio de Solidaridad, son el sobrepeso y la obesidad, en segundo lugar las enfermedades crónico-degenerativas (incluyendo la diabetes mellitus, y a las enfermedades cardiovasculares, mismas que se ubican como las principales causas de mortalidad y morbilidad en el municipio, y las que mayores costos generan), en tercer lugar de importancia, se ubicó a las enfermedades mentales, dentro de las cuales sobresalen la depresión y el suicidio, que pueden estar relacionadas con que un alto porcentaje de la población en el municipio es de



origen foráneo y cuenta con pocos lazos familiares y/o de amistad en la zona. Esta problemática se asocia con la falta de un sentido de pertenencia, que se relaciona con la probabilidad de incurrir en adicciones.

Que, en una siguiente categoría, pero también en tercer lugar, se ve relacionado con enfermedades de transmisión sexual en adolescentes debido a la insuficiente educación sexual reproductiva que existe. Aunque este no es un problema único del municipio de Solidaridad, es de llamar la atención que siga persistiendo esta situación, al tomar en cuenta que los niveles de ingreso y educación son superiores a los de la media nacional. Es por ello que es necesario contar con campañas de educación y orientación sexual, tanto en instituciones educativas, privadas y servicios de salud.

Que, con base a la opinión de dichos expertos, se encontraron las siguientes deficiencias en los servicios de salud, tales como: deficiente capacitación de los recursos humanos (personal de salud), insuficiente insumos médicos, deficiente calidad en la atención, deficientes esquemas de tratamiento de pacientes, insuficiente infraestructura medida, por supuesto la falta de prioridad de los gobiernos en la implementación de políticas y programas en temas de salud y vigilancia de los protocolos sanitarios, así como aumentar las campañas de salud en el municipio.

Que, con la finalidad de contrarrestar y atender el rezago social que existe en materia de salud, dentro del EJE 1 del Plan Municipal de Desarrollo denominado de la “Seguridad y Calidad de Vida para la Población”, en su numeral “III. Salud”, se plantea como estrategia de esta administración 2021-2024, el fortalecer las clínicas y centros de atención primaria, con profesionalización del personal, infraestructura, procesos de atención y equipamiento adecuados para brindar un servicio oportuno, gratuito y de calidad a la población solidareense.

Que, para la ejecución de dicha estrategia, se propone la creación de la Secretaría de Salud Municipal, con las atribuciones y facultades encaminadas a la satisfacción de las necesidades y atención de las problemáticas que, sobre el rubro que nos ocupan, aquejan a los habitantes del municipio de Solidaridad; es decir, para que, por su conducto se promuevan acciones



destinadas a aumentar el bienestar de la salud en el Municipio de Solidaridad; se planee, promueva, apoye y vigile la impartición de atención médica y sus servicios auxiliares de diagnóstico terapéutico que prestan los Centros de Atención Primaria de Salud municipal; se trabaje de manera coordinada con las autoridades federales y estatales en la planeación, y ejecución de acciones en materia de salud, de conformidad a las disposiciones que resulten aplicables; se promuevan y coordinen campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia y el alcoholismo en jóvenes; coadyuven con las autoridades competentes en la realización de campañas de prevención y fomento a la salud, así como jornadas de orientación y atención a grupos en situación de riesgo y a la comunidad en general; se operen los Centros de Atención Primaria de Salud del Municipio; se realicen jornadas de vacunación y brigadas con campañas de salud en las colonias y comunidades, fraccionamientos, asentamientos, escuelas, domos y en general en cualquier sitio con las que se cuente con las condiciones de factibilidad; se proporcione asistencia médica general y servicios de atención psicológica para fomentar la salud mental y mejorar la calidad de vida en la población; se impartan talleres de educación y sensibilización sobre hábitos de higiene, cuidado perinatal, salud mental y enfermedades degenerativas, entre otras.

Que, por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe la modificación al citado reglamento que se propone en el presente punto de acuerdo; por lo que, se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO:

Primero. Se aprueba **adicionar** los artículos 10, apartado A, fracción XVII; el CAPÍTULO XVI BIS denominado “DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL”, que comprende los artículos 104 Bis, 104 Ter y 104 Quáter; y **derogar** los artículos 61, fracciones XVIII y XIX; 62, fracción II y 64 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.



**CAPÍTULO II.
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL.**

Artículo 10.- ...

A). – ...

...

XVII. Secretaría de Salud Municipal.

**CAPÍTULO IX.
DE LA SECRETARÍA JUSTICIA SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana las siguientes:

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

Artículo 62.- Para el despacho de los asuntos que competen a la persona titular de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana, se auxiliará de las siguientes áreas:

II. Se deroga;

Sección 2.

De la Dirección de Salud Física y Mental.

Artículo 64.- Se deroga.

**CAPÍTULO XVI BIS.
DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL.**



Artículo 104 Bis. - Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Salud Municipal las siguientes:

I. Planear y conducir la política municipal relativa a los programas y servicios de salud que sean competencia del Ayuntamiento con base a la legislación estatal y federal en materia de salud y los lineamientos que determine el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la participación de los comités, elaboración e instrumentación de estrategias referentes a temas de salud pública que funcionen en el Municipio;

III. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la conducción y colaboración de las relaciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal del ramo de la salud;

IV. Organizar y participar con sujeción a las disposiciones legales aplicables y en coordinación con las instituciones de salud, las autoridades educativas y de otros sectores en los comités de salud a que se refiere la Ley de Salud de la entidad y que se cumplan los fines para los que sean creados;

V. Realizar estudios, proponer iniciativas de reformas o adiciones a los reglamentos municipales que se refieran en el ámbito de su competencia en conjunto con las coordinaciones de la Dirección de Salud Física del Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Solidaridad;

VI. Establecer el manual de operación y/o procedimientos a los que deberán apegarse por el personal en las actividades y servicios de salud que se brinden en las unidades de salud;

VII. Establecer vínculos interinstitucionales con el sector público, privado y social tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de salud;

VIII. Promover acciones destinadas a aumentar el bienestar de la salud en el Municipio de Solidaridad;



IX. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, para implementar acciones en los temas de salud;

X. Planear, promover, apoyar y vigilar la impartición de atención médica y sus servicios auxiliares de diagnóstico terapéutico que prestan los Centros de Atención Primaria de Salud municipal;

XI. Trabajar de manera coordinada con las autoridades federales y estatales en la planeación, y ejecución de acciones en materia de salud, de conformidad a las disposiciones que resulten aplicables;

XII. Coordinar y supervisar el seguimiento de los planes, programas y obras de salud pública del Municipio con las autoridades y sectores involucrados;

XIII. Promover y coordinar campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia y el alcoholismo en jóvenes;

XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la realización de campañas de prevención y fomento a la salud, así como jornadas de orientación y atención a grupos en situación de riesgo y a la comunidad en general;

XV. Operar los Centros de Atención Primaria de Salud del Municipio;

XVI. Realizar jornadas de vacunación y brigadas con campañas de salud en las colonias y comunidades, fraccionamientos, asentamientos, escuelas, domos y en general en cualquier sitio con las que se cuente con las condiciones de factibilidad, para servir como medio de prevención, limitación de daños, curación y rehabilitación, así como detección oportuna de enfermedades sistémicas y remisión a las clínicas y centros especializados;

XVII. Coordinar y realizar programas especiales para la atención de personas en situación de vulnerabilidad y de riesgo, en los sectores sociales desprotegidos de áreas rurales y urbanas, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Municipal y los sectores privado y social;

XVIII. Proporcionar asistencia médica general y servicios de atención psicológica para fomentar la salud mental y mejorar la calidad de vida en la población;



XIX. Impartir talleres de educación y sensibilización sobre hábitos de higiene, cuidado perinatal, salud mental y enfermedades degenerativas;

XX. Promocionar la salud y prevención de enfermedades, creando alianzas para la gestión de recursos, equipos, suministros y talento humano, que faciliten la asistencia humanitaria a las comunidades, colonias y poblados del Municipio;

XXI. Proporcionar asesorías en planificación familiar, talleres de higiene oral, prevención al abuso sexual infantil promoviendo la integración familiar;

XXII. Realizar campañas de salud visual, detección de necesidades de cirugías oculares; campañas de salud bucal y detección de necesidades de prótesis dentales;

XXIII. Fomentar la asistencia pública y privada en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio de conformidad con las disposiciones legales en vigor; y

XXIV. Las demás que le asigne las disposiciones aplicables y/o la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 104 Ter. - Para el despacho de los asuntos que competen a la persona titular de Secretaría de Salud Municipal se auxiliará de la siguiente dirección:

I. Dirección de Salud Física y Mental.

Sección 1.

De la Dirección de Salud Física y Mental.

Artículo 104 Quáter. – Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Salud Física y Mental las siguientes:

I. Planear y conducir la política municipal relativa a los servicios de salud que sean competencia del Ayuntamiento;

II. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la participación de los Comités referentes a temas de salud pública que funcionen en el Municipio;



- III.** Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la conducción de las relaciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal del ramo;
- IV.** Coordinar y supervisar el seguimiento de los planes, programas y obras de salud pública en el Municipio;
- V.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la realización de campañas de prevención y fomento a la salud, así como jornadas de orientación a la comunidad;
- VI.** Operar los Centros de Atención Primaria de Salud del Municipio;
- VII.** Realizar brigadas con campañas de salud en las colonias y comunidades, fraccionamientos, asentamientos, escuelas, domos y, en general, en cualquier sitio que cuente con las condiciones de factibilidad, para servir como medio de prevención, limitación de daños, curación y rehabilitación, así como detección oportuna de enfermedades sistémicas y remisión a las clínicas y centros especializados;
- VIII.** Proporcionar asistencia médica general y de salud mental a la población;
- IX.** Impartir talleres de educación y sensibilización sobre hábitos de higiene, cuidado perinatal, salud mental y enfermedades degenerativas;
- X.** Promocionar la salud y prevención de enfermedades, creando alianzas para la gestión de recursos, equipos, suministros y talento humano, que faciliten la asistencia humanitaria a las comunidades, colonias y poblados del Municipio;
- XI.** Proporcionar asesorías en planificación familiar, talleres de higiene oral, prevención al abuso sexual infantil promoviendo la integración familiar;
- XII.** Realizar campañas de salud visual, detención de necesidades de cirugías oculares; campañas de salud bucal y detención de necesidades de prótesis dentales; y
- XIII.** Las demás que le impongan las disposiciones aplicables y las que le asignen las personas titulares de la Presidencia Municipal y/o de la Secretaría de Salud Municipal.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. – Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas de la administración pública del municipio de Solidaridad que cambian de adscripción y/o de denominación por virtud de esta reforma, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme al presente instrumento.

CUARTO. – Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, las personas titulares de la Secretaría de Salud Municipal y de la Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana, deberán haber realizado todos los actos necesarios para la modificación y/o actualización de los manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas vigentes, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en la presente reforma.

QUINTO. - Los asuntos que, a partir de la fecha de entrada en vigor conforme al Primero Transitorio, se encuentren en trámite y sean atendidos por las unidades administrativas que se suprima, cambien de adscripción y/o denominación, serán atendidos y resueltos por conducto de las Secretarías de Salud Municipal y de Justicia Social y Participación Ciudadana y/o de las unidades administrativas que de aquellas dependan que resulten competentes, conforme al presente acuerdo y a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. – El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, todo el equipo a cargo de la Dirección de Salud Física y Mental



pasará a la Secretaría de Salud Municipal, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. – Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del año 2022.

OCTAVO. – Publíquese el presente acuerdo en la gaceta municipal del municipio de Solidaridad.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.-----

Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la Charrería como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 párrafo séptimo, 68 fracción III, 75 fracción VI, 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 65 y 66 fracción I inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 Bis, 14 y 39 fracción III de Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo; 45 de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que durante la celebración de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 19 de agosto del presente año, el Ing. Marciano Toledo Sánchez, presentó en el punto de asuntos generales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la Charrería como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.

2. En fecha 23 de agosto del presente año, mediante el oficio S.G./U.T.J./0493/2022, fue turnado a los integrantes de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deportes, el oficio la Iniciativa con Proyecto de Decreto que



declara la Charrería como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ing. Marciano Toledo Sánchez.

3. En fecha 22 de septiembre del presente año, se reunieron las y los integrantes de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deportes, en su Séptima Sesión Ordinaria, con la finalidad de estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la Charrería como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.

4. En fecha 17 de mayo del presente año, se recibió en las oficinas de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el oficio 5R/274/2022, signado por la Lic. Lesbia Yamira Quintal García, Quinta Regidora, mismo que contiene el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deportes respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la Charrería como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el artículo 68 fracción III, otorga el derecho a los ayuntamientos para iniciar leyes y decretos, asimismo otorga a estos las facultades para formular, aprobar y publicar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a



ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que los ayuntamientos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su fracción I inciso a) en materia de gobierno y régimen interior otorga la facultad al Municipio para: “Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado.”

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Quintana Roo, en su artículo 31 párrafo séptimo, la Constitución del Estado, consagra en armonía con el artículo 4° Constitucional, el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Por su parte, el artículo 75 fracción VI de la Constitución del Estado faculta a la Legislatura del Estado para legislar sobre la protección, conservación y restauración del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado.

En fecha 6 de septiembre 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 318, mismo que expide la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto establecer las bases para investigar, emitir declaratorias, restaurar, proteger,



conservar, registrar, promocionar y difundir el Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo. Asimismo reconoce que el patrimonio cultural del Estado de Quintana Roo está constituido por los bienes tangibles e intangibles que conforman y expresan las tradiciones históricas, sociales, políticas, arquitectónicas, tecnológicas y económicas que identifican y caracterizan al Estado.

Que la Ley antes citada, en su artículo 7 Bis, otorga a la Legislatura, la facultad para legislar sobre la protección, conservación y restauración, del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado, así como para conocer de las Iniciativas de decreto para declarar bienes tangibles e intangibles considerados como patrimonio cultural del Estado. Este fundamento legal en armonía con lo establecido por el Artículo 75 Constitucional, faculta de manera clara a la Legislatura para llevar a cabo declaratorias sobre patrimonio cultural intangible.

Que la multicitada Ley, hace diversas distinciones entre el patrimonio cultural tangible o material y el patrimonio cultural intangible o inmaterial, o también conocido como patrimonio vivo, integrado este último con expresiones inmateriales.

En un concepto más abundante, su artículo 14 define el Patrimonio Cultural Intangible como “el conjunto de bienes inmateriales y bienes materiales temporales, que forman parte del quehacer cultural de una sociedad en un tiempo y espacio determinados, los cuales por sus valores de significación social, características de expresión, simbolismo, constituyen elementos de identificación y conocimiento de la sociedad de la cual emanaron, de conformidad con la Declaratoria estatal que al efecto emita el Ejecutivo del Estado, o la Legislatura”. Siendo parte integrante de este tipo de patrimonio cultural:

- 1. Ceremonias, fiestas, tradiciones, rituales, usos y costumbres de carácter público;**
2. Tradición y expresión oral;
3. Tradiciones gastronómicas;
4. Técnica artesanal tradicional;
5. Música y danza tradicional, teatro, poesía, música y las demás expresiones artísticas;
6. Bienes etnológicos, considerados estos como el conjunto de conocimientos transmitidos generacionalmente, por los grupos pertenecientes a la etnia maya quintanarroense que se asientan o transitan en el Estado, tales como organización política o social, medicina tradicional, lenguaje, festividades, cosmovisión o religiosidad, y



7. Todas aquellas otras tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura quintanarroense merezcan ser transmitidas a futuras generaciones.

En ese sentido, dicha Ley establece el procedimiento para llevar a cabo una declaratoria de patrimonio cultural tanto tangible como intangible, tanto por el ejecutivo del Estado como por la Legislatura, en sus ámbitos competenciales respectivos y establece en el artículo 39 fracción III, que para el caso de los bienes intangibles, deberán contener una descripción exhaustiva de los elementos y características que lo integran, así como su origen; asimismo, establece que cuando la legislatura sea quien emita el decreto, éste deberá ser remitido al Ejecutivo del Estado para su inscripción al Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado.

Por otro lado, la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, establece que se entiende por cultura al conjunto de abstracciones, rasgos, creencias, tradiciones, valores y costumbres que identifican a la población de la entidad; las expresiones de su arquitectura tradicional y urbana, y la creación artística; así como las diversas manifestaciones cotidianas que lo ameriten en concordancia con lo anterior. Esta misma ley menciona que se consideran como actividades culturales el registro y catálogo del Patrimonio Cultural y Artístico, tangible e intangible.

Que de igual forma en su artículo 45, define al Patrimonio Cultural del Estado, como los bienes tangibles e intangibles, que conforman la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y económica, así como sus nuevas expresiones; los sitios patrimoniales o lugares de interés para el turismo.

Que como una obligación de los poderes públicos del Estado y los municipios, la Ley de Cultura Estatal antes citada, establece que aquellos garantizarán el cuidado, conservación y preservación del Patrimonio Cultural en sus diversas formas, entre las que se encuentre el patrimonio cultural intangibles como: El folklore, la poesía, la música, las costumbres, la gastronomía, los rituales, la danza, el teatro y las demás expresiones artísticas.

Que la Ley del Patrimonio Cultural del Estado en concordancia con la Ley de Cultura y las Artes del Estado, establecen el registro del patrimonio cultural, en la cual se deberá tener los datos de aquellos decretos que se hayan considerado bienes como patrimonio cultural en su modalidad de tangible o intangible del Estado. En el caso específico de los bienes intangibles, se deberá definir su ámbito espacial y temporal.

Que salvaguardar a la charrería como patrimonio cultural intangible, significa velar porque siga formando parte activa de la vida de las generaciones presentes y se



transmita a las venideras. Las medidas de salvaguardia estarían encaminadas a asegurar la viabilidad de nuestro patrimonio y su continua recreación y transmisión.

Que la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, es un factor importante del desarrollo económico, aunque no necesariamente haya que recurrir a actividades generadoras de ingresos, como el turismo, que en casos excepcionales pueden atender contra la integridad del patrimonio vivo. En tal sentido, se debe dar preferencia al fortalecimiento de las funciones del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y fomentar su integración en las políticas de planificación de la economía y el desarrollo estatal.

Que no cabe duda que proteger el patrimonio cultural inmaterial, significa proteger y preservar el sentimiento de identidad y de continuidad de las tradiciones, así como también contribuir en el bienestar social y la generación de ingresos económicos, con perspectiva intercultural.

Coadyuvar con la protección y salvaguarda del patrimonio cultural intangible desde todos los ámbitos generará grandes beneficios, así ha sido reconocido desde el ámbito internacional, nacional y local, pues si bien, dicho patrimonio se gesta desde las comunidades y pueblos, estos bienes y expresiones servirán para generar sociedades inclusivas, resilientes y sostenibles a futuro.

Con la presente Iniciativa, se cumple en parte, una cuenta pendiente con nuestros charros y escaramuzas, pues este instrumento solo constituye el primer escalón de muchos más proyectos en beneficio del deporte nacional, pero podemos afirmar que de aprobarse, esta Honorable Legislatura será recordada por establecer las bases de la defensa del patrimonio cultural de nuestro Estado.

Que por las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades que les son inherentes al Ayuntamiento para iniciar leyes y decretos, resulta viable que este H. Cuerpo Colegiado apruebe remitir a la H. XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, para su debida consideración y aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la Charrería como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente punto de:

ACUERDO



Primero.- Se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la Charrería como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, misma que se anexa al presente acuerdo y se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Segundo.- Se le instruye a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para que expida las copias certificadas del Acta que contenga el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, para que por su conducto se remita a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara la Charrería como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, para su debida consideración y aprobación, dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo. “Cúmplase”. -----

